



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 15215-05

BUENOS AIRES, 22 JUN 2009

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de una presentación efectuada el 15 de mayo de 2008 mediante nota titulada "Interpone recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio", y con relación a la Resolución del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) N° 28 de este de fecha 18 de abril de 2008 (B.O. 28/4/08), se presentan Delfina Inés Pisani de Russo, Gerónimo Russo y Norberto A. Ravena por medio de letrado apoderado manifestando que articulan los recursos indicados, es decir reconsideración con jerárquico, este último en subsidio, contra la indicada resolución.

Que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, para lo cual se considera la manifestación efectuada en la presentación en orden a la fecha de recepción por los interesados de la notificación de la mentada Resolución ERAS N° 28/08.

Que la constancia del poder que justifica el patrocinio del letrado que los representa como apoderado a la fecha de la presentación quedó acreditada con posterioridad ante el pedido que en ese sentido efectuó el Organismo dada la circunstancia de haberse verificado que el mismo no constaba acompañando la pieza recursiva.

Que mediante la resolución impugnada, este Organismo hizo lugar a los reclamos de múltiples usuarios, estableciendo que AGUAS ARGENTINAS S.A. debía devolver a los mismos los importes cobrados indebidamente por haber suministrado el servicio de provisión de agua por debajo de los niveles contractuales teniendo en cuenta para ello los períodos que allí se indican y la modalidad del cálculo que se señala a dichos efectos.



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 15215-05

///2

Que del texto de la pieza recursiva deviene agravio atento que los presentantes entienden que sus reclamos fueron oportunamente motivados por la falta de provisión de agua en sus inmuebles por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A. y no por una situación de menor presión a la debida, lo cual consideran como una contradicción de la normativa que les fuera notificada.

Que verificados los reclamos de los usuarios efectuados oportunamente ante el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se ha constatado que el efectuado por el señor Norberto Ángel Ravena (Nº 45155) fue presentado el 17 de enero de 2001 fundado en el mal estado de la cañería maestra y en que cada vez había menos presión en la zona del inmueble sobre el que se reclamaba.

Que el presentado por la señora Delfina Inés de Russo (Nº 59487) que fuera recepcionado el 29 de marzo de 2004, lo fue por falta de presión en el inmueble denunciado, tal como surge del texto de la carátula de la actuación mencionada.

Que el reclamo del usuario Gerónimo Russo (Nº 59299) presentado el 10 de marzo de 2004 lo fue por falta de presión del agua que provocaba por momentos la falta total del servicio.

Que más allá de que los tres reclamos aparecen efectuados por deficiencias en la presión debida, cabe tener presente que el artículo 2º de la resolución recurrida contempla a los fines de la devolución a los usuarios y dentro del rango allí establecido la posibilidad de presión CERO (0), la cual resulta asimilable a la falta total del agua, y por lo tanto también se ha contemplado ese aspecto de la cuestión.

Que se advierte que la presentación del recurso de reconsideración contenía también el de alzada en subsidio contra la citada Resolución ERAS Nº 28 del 18 de abril de 2008.



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 15215-05

///3

Que así se entiende, ya que en el texto indicado se hace mención a que se interpone en subsidio el recurso jerárquico, lo cual constituye implícitamente la introducción del de alzada en tiempo y forma.

Que efectivamente, con un criterio amplio a favor del administrado, la mentada presentación debe ser considerada como la interposición del tipificado recurso de alzada, máxime cuando la mención "en subsidio" implica que ambos, es decir, el de reconsideración y el que se considera ahora como de alzada, han sido interpuestos en un mismo escrito.

Que al respecto cabe considerar, en beneficio del usuario, el principio del informalismo que tiene aceptación en el ámbito administrativo conforme lo dispuesto en el artículo 1º, inciso c) de la Ley Nº 19.549, toda vez que si se hiciese una aplicación mecánica de la norma, se produciría un cercenamiento de derechos al impedir la revisión por instancia superior del acto sobre el cual existió la voluntad manifiesta de recurrirlo por esa vía y corresponde su tratamiento por la Autoridad de Aplicación conforme la normativa que emana del artículo 75 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que en ese sentido el segundo párrafo del artículo 3º del Convenio Tripartito ratificado por el artículo 1º de la Ley Nº 26221, dispuso, con relación al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) que *"Este nuevo ente regulador deberá asimismo continuar el trámite y resolución de las cuestiones pendientes derivadas de la anterior concesión rescindida por culpa de AGUAS ARGENTINAS S.A., así como atender consultas y reclamos de usuarios e intervenir en todos los casos que resulte necesaria su participación para colaborar con la defensa de los intereses del Estado Nacional en cuestiones vinculadas a la ex concesión"*.

Que asimismo el artículo 21 del Decreto Nº 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (B.O. 22/6/07) estableció *"...que los expedientes*



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 15215-05

///4

*administrativos concernientes a la Concesión rescindida por Decreto N° 303 de fecha 21 de marzo de 2006, pendientes de trámite y resolución proseguirán su tramitación en la órbita del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)".*

Que las GERENCIAS DE ATENCIÓN AL USUARIO, DE ECONOMÍA y DE ASUNTOS JURÍDICOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) han tomado la intervención pertinente, habiendo dictaminado la última de las mencionadas que corresponde disponer el rechazo del recurso de reconsideración contra la Resolución ETOSS N° 28/08 por los motivos *supra* expuestos, y en orden al recurso de alzada interpuesto en subsidio, elevar las actuaciones al Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por el tercer párrafo del artículo 3° del Convenio Tripartito aprobado como Anexo 1 de la Ley N° 26.221 y el artículo 21 del Decreto N° 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el letrado apoderado de la señora Delfina Inés Pisani y de los señores Gerónimo Russo y Norberto Ángel Ravena contra la Resolución N° 28 de fecha 18 de abril de 2008 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes.



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 15215-05

///5

ARTÍCULO 2º.- Elévense los presentes actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dar trámite al recurso de alzada interpuesto en forma subsidiaria, ello conforme está previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos –Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y en el artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 999/92 (B.O. 30/06/92).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese al letrado apoderado de la señora Delfina Inés Pisani y de los señores Gerónimo Russo y Norberto Ángel Ravena; tomen conocimiento las GERENCIAS DE ATENCIÓN AL USUARIO, DE ECONOMÍA y DE ASUNTOS JURÍDICOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 8

**Firmas:**            **Dr. Carlos María Vilas - Presidente.**  
                          **Dra. Mariana García Torres - Vicepresidenta.**

Aprobada por Acta de Directorio Nº 6/09

**Firma:**            **Dra. Patricia Susana Prono - Secretaria Ejecutiva**